

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Para amigos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Semestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos a por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cruzado haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península y las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 agosto 1924).

### A LOS AYUNTAMIENTOS

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que no han satisfecho el importe de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al actual año de 1924, esta Administración ruega a los señores Alcaldes de los que se hallan en descubierto la mayor diligencia en el cumplimiento de tal obligación, con el fin de no entorpecer la marcha administrativa del periódico, recordándoles que el referido pago debe hacerse por adelantado.

Al propio tiempo, y por lo que respecta al pago de anuncios, se permite llamarles la atención sobre lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

El precio de estos anuncios, según acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, es de 15 céntimos por palabra, más otros 50 céntimos de timbre móvil por inserción.

Zaragoza, 8 de agosto de 1924. — El Administrador, José Vidal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como complemento y aclaración de lo establecido en el Real decreto de 23 del actual, dictando reglas sobre amortización de vacantes y declaración de excedentes de plantillas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por lo que se refiere a ese Departamento ministerial de Hacienda, lo siguiente:

1.º Mientras no quede ajustada en la Administración Central la plantilla de la categoría de Jefes de Administración en todas sus clases, no se cubrirá en Madrid ninguna plaza de dicha categoría y cuando en alguna de las clases de la misma resulte imcompleto el número de funcionarios asignados, irá cubriéndose cada falta con un funcionario de la clase inferior, pero sin ascender y pasando el más antiguo de los excelentes de esa clase inferior a ocupar

una plaza de plantilla. Lo mismo se hará en cuanto a la categoría de Jefes de Negociado.

2.º En consideración a que en las nuevas plantillas se fija un número de Auxiliares muy superior al hoy existente y esta deficiencia ha de suplirse por ahora con Oficiales, se sumará el número de éstos con el de los Auxiliares para determinar el número de funcionarios que han de existir en el Servicio Central y en cada una de las Delegaciones de Hacienda, y en su consecuencia, al corresponder a los Oficiales cuartos a extinguir pasar a ser Oficiales terceros y al ascender éstos y los Oficiales segundos a las clases inmediatas no se les destinará a provincias distintas si en aquellas en que se encuentren no hubiera exceso de personal sumadas las dos partidas de Oficiales y Auxiliares de la respectiva plantilla.

3.º En aquellas provincias en que el cargo de Delegado lo desempeñe un Jefe de Negociado, se entenderá que éste cubre una plaza de Jefe de administración, a los efectos del cómputo de los Jefes de Negociado que señale la plantilla respectiva.

4.º Habiéndose acordado por el Directorio Militar el aumento de plazas de funcionarios administrativos, por apremiantes necesidades del servicio, para las Administraciones provinciales de Aduanas, no se computarán esos funcionarios en la plantilla de la Delegación de Hacienda en que sirvan, ya que la labor de los mismos ha de ser especial y extraordinaria.

5.º Las cien plazas que figuran en las plantillas aprobadas «para las Secretarías de las Juntas administrativas» se adjudicarán, por regla general y salvo la conveniencia del servicio, a los funcionarios que venían sirviendo en las suprimidas Administraciones de Rentas arrendadas, que constituirán las Secretarías de las Juntas administrativas que han de conocer de los expedientes de contrabando y defraudación, considerándose esas plazas como aumento de las plantillas de las respectivas provincias.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 del actual, los Jefes de Administración de segunda y tercera clase y los de Negociado de primera y segunda clase que prestan servicios en la Administración Central, así como los Jefes de Administración de primera clase que sirven en provincias, los de tercera de la Delegación de Madrid y los de Negociado de primera clase que prestan sus servicios en las Delegaciones de Alava, Castellón y Sevilla, en que hay personal sobrante de dichas categorías y clases, podrán solicitar la excedencia forzosa con los dos tercios del sueldo, por medio de instancia dirigida a esa Subsecretaría, en el plazo improrrogable de cinco días consecutivos, a contar del de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las referidas peticiones serán atendidas en su caso y en la medida que las necesidades del servicio lo aconsejen, dándose preferencia a los solicitantes más antiguos de cada clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1924. — P. Muslera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda  
(Gaceta 29 julio 1924)

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Consejo de Economía Nacional para celebrar un convenio con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, con el fin de adquirir máquinas para la confección de las estadísticas afectas a dicho Centro, con cargo al crédito de 455.000 pesetas, consignado en el artículo 1.º del capítulo 7.º de la Sección primera del presupuesto vigente.

Dado en Santander, a dos de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 4 agosto 1924)

#### EXPOSICION

Señor: La intensa labor que el Directorio Militar realiza constantemente no admite tregua ni aun en esta época del estío, en la que algunos altos Cuerpos de la Nación disfrutan de vacaciones, consagradas por sus respectivos estatutos. De aquí la necesidad de conciliar esas vacaciones con los preceptos de las leyes que imponen al Gobierno el deber de oír consultas en determinados casos.

En lo que al Consejo de Estado afecta, la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública requiere el previo dictamen del pleno de dicho Cuerpo consultivo, y como en este período de año gozan los Consejeros de vacaciones reglamentarias, según dispone el artículo 23 de la ley de 5 de abril de 1904, es difícil la celebración de sesiones plenarias. Por otra parte, pueden presentarse casos de indudable urgencia que no admitan espera, y debe salvarse el inconveniente disponiendo que hasta el día en que las vacaciones concluyan baste el dictamen de la Comisión permanente para el despacho de todos los asuntos. Este dictamen constituirá suficiente garantía, mucho más teniendo en cuenta la creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, organismo independiente del Poder ejecutivo, y que en tales casos sustituye a la Intervención general del Estado.

Con ello se habrá logrado la apetecida conciliación y tal es el motivo de que el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tenga la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto:

Santander, 2 de agosto de 1924. — Señor A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Durante el período de vacaciones oficiales del Consejo de Estado, la Comisión permanente del mismo actuará como Consejo en pleno, en los casos en que la ley requiera el dictamen de éste, siempre que el Gobierno, en su consulta así lo determine, entendiéndose reformado así transitoriamente el Reglamento por el que el Consejo se rige, y la ley de Contabilidad en su artículo 41.

Santander, dos de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 4 agosto 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región me remite, para su mayor publicidad, una copia del siguiente telegrama, que, con fecha 7 del actual, le ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno.

«Al regreso de mi viaje y ante rumores que no por falsos debo dejar de desmentir, me creo en el caso de hacer conocer a V. E. que las guarniciones visitadas han agasajado en mi persona, con espontaneidad y efusión extraordinaria, la unión del Ejército y Armada en la obra de regeneración emprendida y mantenida con constancia en servicio de la Patria y del Rey. Tanto de este viaje como del de Marruecos han sacado los alarmistas y los dolidos en sus intereses abusivos especies bastantes, aunque duras, para tratar de inquietar los ánimos y poner en duda la fuerza de opinión civil y militar que el Directorio representa y que le obliga a servirla lealmente sin admitir las hipótesis de desertar mientras esa opinión y la absoluta confianza Real le asistan como hasta ahora.

Ni un solo General ni nadie en el Ejército y Armada, cuya representación ha extremado sus atenciones en Africa, Coruña, Ferrol y Vigo, ha pensado en la locura de descomponer la sagra- da unión militar de que tanto espera España, y que sólo los que la olvidan para satisfacer sus pasiones son capaces de alentar disidencias en la sombra y anónimamente, ya que de otro modo serían castigados como merecen por su falta de patriotismo.

La era de trabajo y tranquilidad que España disfruta y que los ciudadanos estiman como el mayor bien, pretenden turbarla los que nada respetan, pero el Directorio está resuelto fir-

memente a que las leyes y bandos y prescripciones se cumplan exactamente, sin flaqueza ni titubeo, y encarece a V. E. su eficaz ayuda en esta labor.

Ruego a V. E. envíe copia de este despacho a las Autoridades civiles y a las militares a sus órdenes y que se dé la mayor publicidad, previniendo así el ánimo público contra propagandas alarmistas, en la seguridad de que en cualquier aspecto y momento que algo anormal mereciera ser conocido de V. E. lo sabría por el Directorio, que así considera debe responder a la lealtad y eficaces servicios de V. E., a quien saludo con el mayor afecto».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de agosto de 1924.

*El Gobernador civil interino,*

**Rafael Afán de Ribera.**

Núm. 3.744.

## Sanidad. — Circular.

Habiendo solicitado D. Andrés Hueso Júdez, Subdelegado de Medicina en propiedad del distrito de Ateca, una certificación de su nombramiento por haberse extraviado éste, lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento, quedando anulados y sin valor los documentos extraviados.

Zaragoza, 8 de agosto de 1924.

*El Gobernador civil interino,*

**Rafael Afán de Ribera.**

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.641.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## PRESIDENCIA

Por todo el mes corriente, en días no festivos y horas de ocho y media a trece y media, está abierta la recaudación voluntaria del primer trimestre del Contingente, en la Depositaria de fondos provinciales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1924.—El Presidente, Antonio Lasiera.

## SECCIÓN QUINTA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Esta Comisión celebrará sesión pública el día 30 del corriente, a las diez de la mañana, al objeto de otorgar las prórrogas de incorporación a filas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos señalados en el artículo 280 del Reglamento.

Zaragoza, 8 de agosto de 1924.—El Presidente, Antonio Lasierra.—El Secretario, Pascual Sierra.

Núm. 3 681.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

## Electricidad.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 31 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado por don Tomás Tobajas, como Presidente de la Sociedad «Electra María», que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central sita en María al pueblo de Cadrete:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones Reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública se presentaron dos reclamaciones suscritas por D. Fermín Romeo y por D. Fidel Campillos en nombre de D.<sup>a</sup> Rita Fátas, interesando el pago de lo que corresponda por la ocupación de los terrenos de su propiedad:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privado relacionados en el proyecto:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la 5.<sup>a</sup> División de Montes, por el Ingeniero Verificador de Contadores y la Comisión provincial:

Considerando que las reclamaciones presentadas por los Sres. Romeo y Campillos son pertinentes y, por tanto tienen derecho al percibo de lo que les corresponda por la ocupación de los terrenos de su propiedad:

Considerando que no existiendo discrepancia alguna entre las entidades informantes, corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con la propuesta por la Jefatura, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 8.<sup>o</sup> del Regla-

mento vigente para Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, se ha servido autorizar la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que se autorice a la Sociedad Anónima «Electra María» para la instalación de la línea aérea de conducción de energía eléctrica a 2200 voltios de tensión para el alumbrado del pueblo de Cadrete, con arreglo al proyecto presentado que sirve de base a la concesión, con sujeción a las condiciones siguientes:

a) El tendido de la línea deberá estar hecho en forma que la altura sobre el suelo del punto más bajo de la catenaria formada por el hilo inferior entre cada dos postes no sea menor de seis metros y se adoptarán todas las demás disposiciones que determina el Reglamento vigente, especialmente las que tienen por objeto evitar accidentes en las personas y ganados, siendo responsable el concesionario de cuantos puedan ocurrir por no llenar la instalación de las condiciones necesarias de seguridad al objeto expresado.

b) La concesión se entenderá hecha por un tiempo limitado, pero en caso de que se altere, donase, cesare o variase por cualquier motivo la industria a que se destine la servidumbre concedida ésta sin que por ello tenga derecho a indemnización el concesionario.

c) Quedará obligada la Sociedad concesionaria a reparar en cualquier momento e inmediatamente los desperfectos de la línea que puedan interrumpir o dificultar el paso o aprovechamiento de las líneas que se cruzan, así como adoptar en el cruce con los caminos las precauciones de seguridad necesarias, poniendo la Administración practicarlas por cuenta del concesionario si éste no las realizase.

d) La Sociedad concesionaria vendrá obligada al cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento para el establecimiento de líneas de transporte de energía y a las demás disposiciones que rigen sobre la materia que dicten en lo sucesivo. Podrá no obstante seguir utilizando el hilo que tiene establecido.

e) Las obras deberán terminarse en el término de seis meses, contados desde la fecha de la autorización.

f) Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

2.<sup>a</sup> Que puede decretarse la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular y del monte denominado «Común de Sarda Baja», núm. 305 de la relación de fincas enajenables en esta provincia, con las cláusulas siguientes:

a) Por lo que se refiere a las fincas particulares y en especial a los propietarios representantes de Cadrete D. Fidel Campillos y Fernando Romeo, la Sociedad concesionaria deberá indemnizarlas por la servidumbre

puesta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º de la ley de 23 de marzo de 1900 y 3.º y 20 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

b) Por lo que hace referencia al «Monte común de la Sarda Baja», se atenderá dicha Sociedad concesionaria a las prescripciones señaladas por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de la región, y en su consecuencia, indemnizará previamente a su dueño por la cantidad de 820 pesetas, de la que deducirá el 20 por 100 que ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia por tratarse de un monte enajenable, e indemnizará también al dueño del monte de los daños y perjuicios que pueda causar al hacer uso de esta servidumbre, sin que tenga derecho a indemnización por los que inevitablemente le cause dicho dueño del monte, al hacer uso de los disfrutes del mismo.

3.º Que el peticionario queda además obligado a lo que sigue:

a) Se presentará el plano de la Central de María en la parte que compete a este proyecto de la caseta de transformación de Cadrete: detallando la instalación en ésta, del transformador y de los elementos de protección y maniobras montadas en ambas. También se acompañará un esquema de conexiones.

b) Se presentarán a la Administración dos ejemplares de las reglas e instrucciones que se hayan dictado para la instalación y uso en los domicilios privados del servicio eléctrico, y además, otros dos ejemplares del Reglamento del servicio dentro de la explotación.

c) Se presentarán para su informe y aprobación las tarifas que han de regir en Cadrete».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y el del interesado.

Zaragoza, 6 de agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

\* \* \*

Núm. 3.685.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 31 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia del Presidente de la Sociedad «Electra Tudulasa», que solicita en nombre de la Sociedad, autorización para ampliar su red de distribución, en la ciudad de Tarazona, para suministrar energía en varias fábricas situadas en dicha localidad:

Resultando que se trata de la ampliación de una línea que se halla en explotación con autorización administrativa y de la imposición de servidumbre de paso en terrenos del Municipio de Tarazona, carreteras y líneas de Telégrafos del Estado y terrenos de dominio público en el cauce del río Queiles:

Resultando que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de los particulares a quienes afecta la instalación, manifestando el

peticionario que cuenta con el permiso de los propietarios:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por el Centro de Telégrafos y por el Ayuntamiento de Tarazona:

Considerando que no existiendo discrepancia alguna entre las entidades informantes corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, o elevar el expediente a la Superioridad, en caso de disconformidad con las condiciones propuestas para su concesión, todo ello sin perjuicio de las facultades propias y exclusivas del Ayuntamiento para determinar la forma y condiciones de la instalación en el interior de la población, con arreglo al artículo 8.º del Reglamento;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, se ha servido autorizar la ejecución de la ampliación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª La instalación se realizará conforme a la disposición general adoptada en el proyecto, y los cruzamientos del río Queiles y carretera Torrelapaja a Tudula se harán conforme a las prescripciones siguientes: el de la carretera será normal a ella prolongando la 9.ª alineación del trazado de la línea que después del cruzamiento se desviará, para cruzar también el río Queiles hasta encontrar el trazado del proyecto en la 12.ª alineación; los cruzamientos del cauce del Queiles, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la primera línea, se considerarán como de dominio público a los efectos de precauciones que deban tomarse en la instalación, los terrenos ocupados entre uno y otro denominado Soto del Repollo y Soto de Morera, ínterin los terrenos de propiedad particular que se crucen no estén separados con cercas de los de dominio público en los que limiten.

2.ª La instalación se atenderá en todas sus partes a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones que lo complementen y se realizarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, sin perjuicio de la facultad propia y exclusiva que al Ayuntamiento señala el artículo 8.º, párrafo 3.º, del citado Reglamento.

3.ª La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin imposición forzosa de servidumbre sobre ningún predio particular.

4.ª El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen por la instalación, tanto durante la construcción como de la explotación.

5.ª La instalación deberá quedar terminada

en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y el del interesado.

Zaragoza, 6 de agosto de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Núm. 3.686.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 31 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado por don Mariano Gaspar Lausín, como Presidente de la Sociedad «Cooperativa eléctrica» de Calatayud, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central, sita en Manchones, a la ciudad de Calatayud:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública se presentaron dos reclamaciones, una de la Comunidad de Carmelitas descalzas de Calatayud, otra del propietario don Gregorio Calmarza:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privado relacionados en el proyecto:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por las de las divisiones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de ferrocarriles, por el Ingeniero Verificador de Contadores, por el Centro de Telégrafos y por la Comisión Provincial:

Considerando que de las reclamaciones formuladas a la de la Comunidad de Carmelitas descalzas, fué debidamente atendida por el petionario, variando el trazado de la línea, para que no afecte a la propiedad de la Comunidad reclamante y, en cuanto a la del Sr. Calmarza, este señor en el acto de confrontación manifestó haber llegado a un acuerdo con la «Cooperativa eléctrica» y dejaba sin efecto la reclamación presentada:

Considerando que no existiendo discrepancia alguna entre las entidades informantes, corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con la propuesta de la Jefatura, o elevar el expediente a la Superioridad, en caso de disconformidad con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, se ha servido autorizar la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio

público y privado, con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se ejecutará la instalación con arreglo al proyecto presentado y variantes que se mencionan en el presente informe y cumpliendo las disposiciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las especiales de la concesión.

2.<sup>a</sup> En los cruces con los ferrocarriles C. A. y M. Z. A. se cumplirán las condiciones impuestas por la 3.<sup>a</sup> División Técnica y Administrativa de ferrocarriles.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se otorgue la concesión y quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, salvo los cruces con los ferrocarriles para los que la inspección correrá a cargo de las respectivas Divisiones Técnicas, siendo a cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que dicha inspección ocasione.

5.<sup>a</sup> Para la efectividad de la inspección la Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia del comienzo y terminación de las obras. Llegado este último caso, se efectuará por el personal que designe dicha Jefatura un reconocimiento de la línea, levantándose un acta del mismo, en la que constará si se cumplieron o no las prescripciones impuestas a la concesión. Sólo entonces y si tales prescripciones se hubieran cumplido podrá ponerse en servicio la línea.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta la concesión a todas las prescripciones vigentes en la actualidad y a las que en lo sucesivo se dicten relativas a la materia.

7.<sup>a</sup> Para el cruzamiento de los ferrocarriles de M. Z. A. y C. A. quedan subsistentes las condiciones impuestas en las autorizaciones concedidas en 20 de septiembre de 1923.

8.<sup>a</sup> En las casetas de transformación se colocarán pantallas metálicas para proteger al personal de los conductores de alta tensión.

9.<sup>a</sup> Se remitirán al Gobierno civil dos ejemplares de las reglas e instrucciones que se hayan dictado para la instalación y uso en los micilios privados del servicio eléctrico, y dos más otros dos ejemplares del Reglamento de servicio dentro de la explotación, con los esquemas correspondientes.

10.<sup>a</sup> Igualmente deberán remitirse las tarifas que hayan de regir en la Cooperativa de Calatayud.

11.<sup>a</sup> Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y el del interesado.

Zaragoza, 6 de agosto de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

## SECCIÓN SEXTA

## CONFECION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

## Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 3.608 Osera de Ebro

## Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 3.708 Nuévalos

- 3.709 Torrelapaja
- 3.710 Las Cuerlas
- 3.722 Cariñena
- 3.734 Riela

## Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

1721. — Ambel. — El 15 del actual, de once a doce.

\* \* \*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se piden expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

## Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.

- Número 3.698 Azuara
- 3.699 Berruenco
- 3.710 Las Cuerlas
- 3.727 Tauste

## Expediente de exceso de gastos del presupuesto de 1923-24.

- Número 3.698 Azuara
- 3.699 Berruenco
- 3.727 Tauste

## Cuentas municipales.

Núm. 3.710 Las Cuerlas  
Ejercicio de 1923-24.  
3.723 Tabuena  
Ejercicio trimestral de 1924.

## Ordenanzas de exacciones municipales.

- Número 3.698 Azuara
- 3.700 Piedratajada
- 3.728 Salillas de Jalón
- 3.730 Epila

## Presupuesto ordinario para 1924-25.

- Número 3.695 Nuévalos
- 3.696 Lumpiaque
- 3.697 Piedratajada
- 3.698 Azuara
- 3.711 Chodes
- 3.712 Villafeliche
- 3.713 Embid de la Ribera
- 3.727 Tauste
- 3.728 Salillas de Jalón
- 3.729 Epila
- 3.732 Aguilón

## Liquidaciones del presupuesto del ejercicio trimestral de los meses abril, mayo y junio de 1924.

Número 3.698 Azuara

## Expediente de exceso de gastos del presupuesto trimestral de los meses de abril, mayo y junio de 1924.

- Número 3.698 Azuara
- 3.699 Berruenco

## Repartimiento general del año 1923-24.

Número 3.713 Embid de la Ribera

## Repartimiento general para el año 1924-25.

- Número 3.724 Romanos
- 3.726 Tauste

## Relaciones de deudores y acreedores.

- Número 3.699 Berruenco
- 3.727 Tauste

## Apéndice al amillaramiento para 1924-25.

- Número 3.698 Azuara
- 3.722 Cariñena

## Padrón de cédulas personales para 1924-25.

Número 3.693 Piedratajada

Núm. 3.743.

## Belmonte de Calatayud.

Se halla vacante este partido Médico, compuesto de este pueblo y sus anejos Villalba, Sediles y Torres, con la dotación anual de 8.000 pesetas: 1.000 pesetas por la titular y 7.000 cobradas por iguales entre las familias pudientes, de lo que se entiende una Junta de responsables.

Los Sres. Médicos que deseen solicitarlo, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y pasado ese día se proveerá.

Belmonte de Calatayud, 7 de agosto de 1924.  
El Alcalde, Luis Santamaría.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 3.672.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Calatayud.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de primera instancia del partido de Calatayud;

Hace saber: Que para el pago de responsabilidades pecuniarias del sumario número 57 de 1923, seguido por tenencia indebida de arma corta de fuego, contra el procesado Gregorio Jimeno Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Santa Cruz de Grío se embargaron, como de su propiedad, los bienes siguientes:

1.º Una casa en la calle de Monares, (en dicho pueblo), de veintiocho metros cuadrados de extensión; lindante por la derecha con Máximo Gil, izquierda Mariano Hernández y espalda con dicho Máximo: valorada en seiscientas veinticinco pesetas, tipo que sirve para la subasta.

2.º Otra casa, sita en la calle de Solana, de veinticuatro metros cuadrados; confronta por la derecha con Pedro Gómez, izquierda con camino de Jimeno y espalda dicho Gómez: valorada en trescientas veinticinco pesetas, tipo que sirve para la subasta.

En diligencias de ejecución de sentencia se acordó, en providencia de hoy, sacar dichas fincas en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Santa Cruz de Grío el día dos de septiembre próximo, hora de las diez.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado y otro en el municipal de Santa Cruz de Grío; advirtiéndose:

1.º Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que no existen títulos de propiedad por lo que se estará a lo preceptuado en la Ley hipotecaria y su reglamento para estos casos.

Calatayud, a dos de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Miguel Carazony. — El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.703.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este de mi cargo por ante el testimonio del refrendante pende expediente deducido por D. Pedro Sánchez

Anaut, Arquitecto, domiciliado en Zaragoza plaza de San Felipe, número siete, natural de Isaba, partido de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Rafael y de Micaela, nacido en doce de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, solicitante de que existiendo multitud de personas con el mismo nombre y primer apellido que el recurrente y que en el propio cuerpo de Arquitectos existen tres llamados Pedro Sánchez, lo que origina confusiones lamentables ya que generalmente es conocido por su segundo apellido, interesaba el poder usar por sí y su descendencia unidos su primero y segundo apellidos formando uno solo y como tal, el segundo también paterno de Berbiela, modo que aparezca llamarse Pedro Sánchez Anaut y Berbiela, amparado en las disposiciones de la ley del Registro civil, y de los artículos 69 a 74 del Reglamento; lo que se anuncia a los que se puedan creer perjudicados por dicho expediente, se opondan en el término de tres meses, a contar desde la publicación presente en los periódicos oficiales.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia doy la presente en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. — El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.676.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, proveído de hoy, dictado en ejecutoria de causa núm. 521 de 1923, por estafa, contra el acusado Juan Francia Romero; se hace saber a éste por sentencia de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Zaragoza, dictada en dicha causa con fecha veinte de junio de mil novecientos veinticuatro, se le condena a la pena de tres meses y un día de arresto mayor, acesoradamente pago de costas e indemnización al perjudicado Valentín Martín con la suma de una peseta y cinco céntimos; se le abona para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que estuvo en prisión preventiva por esta causa, y superior al de la pena impuesta, se declara totalmente cumplida.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza, a treinta de julio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. H. de D. M. Ferrero, Manuel Nicoláu.

## REGLAMENTO

DE LAS

## Corridas de Toros, Novillos y Bebernas

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 céntimos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO